



DR. DIEGO TORRES AUGIFER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, Abril de 2026

RESOLUCION N° 135/2026 -DPJ.-

VISTO: El Expte N° 1085-211-C-2026 y documentación correspondiente a la **FEDERACION DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ASOCIACION CIVIL** con domicilio legal en la provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que la entidad obtuvo Personería Jurídica por Decreto Nro. 941/14 SSG encontrándose por ende bajo el contralor de esta Dirección.-

Que por expte de referencia la entidad presentó la reforma INTEGRAL de su estatuto decretada en Asamblea General de fecha 09/07/2023 acompañando a esos efectos: acta de convocatoria; publicación Boletín Oficial y Diario La Gaceta, planilla de asistencia) y acta de asamblea extraordinaria certificada notarialmente.-

Que la documentación de la asamblea la cual se encuentra notarialmente certificada fue analizadas a sus formalidades a través de dictámenes del Dpto. Legal de esta Dirección y el Departamento de Asociaciones Civiles.-

Que de conformidad a las actuaciones, la entidad guardó observancia de todos los recaudos exigibles por su Estatuto y la Normativa vigente del Organismo de contralor para el trámite de reforma aprobándose la misma por unanimidad de los socios. -

Que la reforma tal como consta en el texto ordenado de los estatutos no altera los fines y naturaleza Jurídica de la asociación peticionante conforme los Artículos 141, 142, 148 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Por ello y de conformidad a lo estipulado por el Art. 157 del Cód. Civ. y Com. Nación, Art. 4° inc. I y 11° inc. I de Ley N° 8367 y el Deto. Reglamentario N° 2942/1(FE) del 29/08/2011;

Que obra dictamen de Dpto. Asociaciones Civiles y Asesoría legal interviniente y

Por ello y de conformidad a facultades legales y reglamentarias vigentes;

**LA DIRECCION DE
PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la reforma integral del Estatuto de la entidad "**FEDERACION DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ASOCIACION CIVIL**" (legajo Nro.392) con domicilio legal denunciado en Virgen de la Merced Nro. 321 ,San Miguel de Tucumán; provincia de Tucumán con Personería Jurídica otorgada por Decreto Nro. 941/14 SSG; la que fuera sancionada por Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/07/2023 en merito a los precedentes considerandos.-

ARTICULO 2°: DETERMINAR que las fojas 68 a 87 del Estatuto aprobado en el artículo anterior y obrantes en Expte N° 1085-211-F-2026 de fecha 31/03/2026; serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.-



67
TUCUMAN

ESTATUTO 2023

FEDERACION DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

~~DR. DIEGO TORRES AUBIER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN~~

FISCALIA DE ESTADO

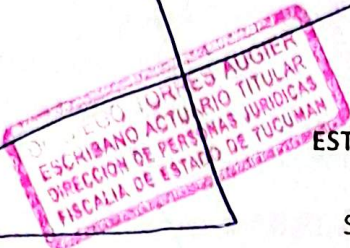
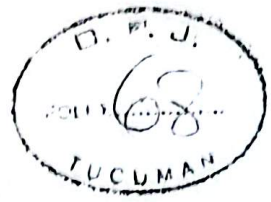


FISCALIA DE ESTADO

[Signature]
Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F.B.P.T.

[Signature]
Edgardo Guzmán
TESORERO
F.B.P.T.

[Signature]
Martín Ayusa
Secretario
F.B.P.T.



TÍTULO I

ESTRUCTURA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. La F.B.P.T. que en adelante será denominada como FEDERACION DE BASQUET DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Asociación civil, cuya sigla serán F.B.P.T se rige por el presente estatuto social y por las demás normas reglamentarias que se dicten de conformidad con sus prescripciones, siendo a perpetuidad su duración como asociación civil.

ARTÍCULO 2. La F.B.P.T. Está integrada por asociaciones civiles conforme articulo 13, La F.B.P.T. está integrada conforme las disposiciones establecidas por el presente estatuto. Como miembro integrante de la Confederación Argentina de Básquetbol (C.A.B.) y reconociendo a la Federación Internacional de Básquetbol (FIBA) como única autoridad del básquetbol mundial, la F.B.P.T. La F.B.P.T. está obligada a respetar y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el Estatuto de la CAB y en los Estatutos Generales de la FIBA rigiendo idéntica obligación para todos los estamentos que la componen.

ARTÍCULO 3. El estatuto de la F.B.P.T; El Estatuto de la CAB y los estatutos de la FIBA tienen fuerza normativa operativa y son de aplicación directa a todos los estamentos que participen de forma directa o indirecta de la práctica del básquetbol en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 4. La F.B.P.T. reconoce a la Confederación Argentina de Básquetbol como la única autoridad competente en el básquetbol practicado por cualquier persona bajo su organización y fiscalización en la República Argentina, tal como lo establece el art. 9.1 de los Estatutos Generales de la FIBA, lo cual incluye a jugadores, entrenadores, árbitros, directivos de básquetbol y personas que por cualquier motivo participen en competencias organizadas o fiscalizadas por ella. En particular, respecto de la aplicación del régimen nacional de transferencias de jugadores, el calendario nacional e internacional de competencias, el acatamiento de las decisiones adoptadas por la FIBA, la aplicación de la normativa antidopaje, la regulación de la actividad de los árbitros de básquetbol, la competencia y jurisdicción del Tribunal Arbitrario de Baloncesto (BAT) y del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS). El estatuto, las disposiciones normativas y las decisiones que adopte la CAB deben concordar con las normas de la FIBA. Las afiliadas deben ajustar sus estatutos a las normas y reglas de la FIBA y de la CAB. En caso de controversia o discrepancia entre el estatuto de la CAB y la normativa reglamentaria de la FIBA prevalece esta última.

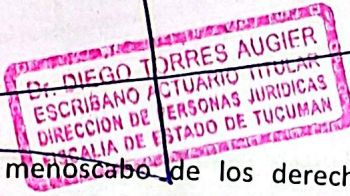
ARTÍCULO 5. La F.B.P.T. no tolera ninguna clase de discriminación simple, múltiple o inter seccional por motivo o razón de la etnia, raza, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, idioma, caracteres físicos, discapacidad, condición psicofísica, de salud, social, económica o cualquier circunstancia que implique

ARDO MADERO
TOR
JURIDICAS
DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario



distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos. Cualquier persona puede interponer reclamos administrativos o acciones judiciales frente a todo acto u omisión lesiva del derecho a la no discriminación en el ámbito de la F.B.P.T

ARTÍCULO 6. En el ámbito de la F.B.P.T. rige el interés superior en el cuidado, bienestar y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

ARTÍCULO 7. La F.B.P.T. mantiene su neutralidad política y religiosa debiendo rechazar todo tipo de presiones que ejerciten personas humanas u organizaciones de derecho público o privado que le impidan actuar de conformidad con las normas establecidas por la CAB y por la FIBA.

ARTÍCULO 8. La F.B.P.T. promueve acciones positivas de integración de las personas con discapacidad organizando y difundiendo el básquetbol adaptado como una de sus manifestaciones deportivas.

ARTÍCULO 9. La F.B.P.T. acepta las normas antidopaje establecidas por la ley 26.912 en los términos dispuestos por el artículo 2 de dicha ley y las normas que en dicha materia se dicten.

ARTÍCULO 10. La F.B.P.T. tiene personería jurídica propia y plena capacidad para obrar en pos del cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la normativa legal de la República Argentina, por el presente estatuto, las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia y por las decisiones adoptadas válidamente por los órganos de gobierno de la entidad. La F.B.P.T. debe siempre cumplir con el régimen documental que exija la normativa legal aplicable. La F.B.P.T. obra con transparencia en la gestión, publicidad de los actos que celebre, acceso a la información, controles eficientes y participación de los estamentos que correspondan en la toma de decisiones. La F.B.P.T. debe requerir a cada una de sus afiliadas el cumplimiento de las mismas obligaciones.

CAPÍTULO II DOMICILIO

ARTÍCULO 11. La F.B.P.T. tiene su domicilio social en la Provincia de Tucumán, como así también esta obligada a constituir domicilio digital y/o otros a comienzo de cada año calendario y será de carácter obligatorio y todas sus afiliadas.

CAPÍTULO III MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12. La F.B.P.T. es una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto la promoción, la gestión y la coordinación en todo el territorio de la provincia de Tucumán, el básquetbol en cualquiera de sus manifestaciones y variantes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. A tales fines, la F.B.P.T. puede:

-) Reunir bajo una dirección y reglamentación deportiva única, concordante con las directivas institucionales y deportivas emanadas de la CAB y la FIBA, a todas las instituciones que practiquen el deporte del básquetbol en el territorio de la provincia de Tucumán
-) Difundir, organizar y dirigir la práctica del básquetbol en todas sus categorías y modalidades, ya sea por sí o por delegación.

ARD MADERO
TOR
JURIDICAS
DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña

Edgardo Guzmán
TESORERO

Martín Ayusa
Secretario

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN



- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, por sí y/o en colaboración con la CAB, los planes de formación y preparación de los deportistas.
- d) Ejercer la dirección y representación del básquetbol de la F.B.P.T. en el orden nacional.
- e) Establecer una estrecha vinculación entre sus afiliados.
- f) Propender al mejoramiento técnico del básquetbol en el territorio de la provincia de Tucumán país y tomar toda iniciativa concordante con los propósitos que originaron su creación.
- g) Observar, implementar y hacer observar las reglas de juego dictadas por la CAB y por la FIBA.
- h) Hacer cumplir los requisitos de fiscalización médica de acuerdo con las directivas y protocolos médicos emanados de las autoridades competentes a toda persona que compita en los torneos que organice conforme lo establecido por la CAB.
- i) Controlar, regular, supervisar, dirigir, promover y alentar la práctica y el progreso del básquetbol por parte de las personas que lo juegan en todas las formas y modalidades conforme lo establecen las normas de la CAB y de la FIBA.
- j) Asegurar que el básquetbol sea administrado adecuadamente para lograr un deporte limpio, competitivo y solidario.
- k) Formular, adoptar e implementar políticas adecuadas, incluyendo aquellas relacionadas con la lucha contra la discriminación y la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género en los términos previstos por la ley 26.485 y las normas que en dicha materia se dicten.
- l) Establecer y mantener un sistema de apelaciones que cumpla con la garantía del debido proceso para los casos de sanciones y conflictos entre distintas partes.
- m) Disponer de todos los medios necesarios para evitar violaciones al estatuto de la CAB y a las normas de la FIBA.
- n) Organizar y fiscalizar las competiciones oficiales.
- o) Presentar anualmente a la CAB un informe sobre las competencias, los resultados deportivos y los estados financieros.
- p) Promover la capacitación permanente de jugadores, entrenadores, árbitros y dirigentes.
- q) Garantizar la protección de los datos personales aplicando la normativa nacional vigente.
- r) Promover políticas transparentes y éticas y el acceso a la información.
- s) Garantizar el pluralismo, la libertad de expresión y la democracia interna.
- t) Promover una gestión profesional basada en la innovación tecnológica y la excelencia de las afiliadas.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I DE LAS AFILIADAS

ARTICULO 13: A los fines de poder afiliarse, podrán aquellas que tengan el mandato en vigencia al momento de la solicitud. A tal fin el presente estatuto esta constituida por:

Dr. Rubén Uruena
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO A TUUARIO TITULAR
DE PERSONAS JURIDICAS
SCALIA DE TUCUMAN

0377
F.B.P.T.

1. Clubes : es la asociación civil reconocida por la DPJ
2. Asociaciones : son asociaciones civiles constituidas por clubes bajo el contralor de la DPJ.
3. Entrenadores : son asociaciones civiles constituidas por entrenadores bajo el contralor de DPJ
4. Arbitros : son asociaciones civiles de árbitros bajo el contralor de DPJ

ARTÍCULO 14. La F.B.P.T. está constituida por el conjunto de clubes afiliados, de asociaciones de clubes afiliadas, de asociaciones de entrenadores afiliadas y de asociaciones de árbitros afiliadas. En todos los casos la afiliación o desafiliación debe ajustarse a las normas previstas en el presente estatuto. Toda solicitud de afiliación debe ser hecha mediante nota suscripta por la autoridad competente dirigida a la Comisión Directiva, acompañando los siguientes elementos:

- a) Copia del estatuto debidamente registrado ante la autoridad de contralor que corresponda y certificado de vigencia de personería jurídica con mandato al día.
- b) Nómina vigente de la Comisión Directiva u órgano que haga sus veces.
- c) Nómina vigente de los clubes afiliados en forma directa o indirecta.
- d) Colores e insignias con los que actúa.

La afiliación es concedida o denegada mediante resolución fundada y debe, en ambos casos, ser ratificada por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Las afiliadas pueden desafilarse mediante comunicación fundada fehacientemente notificada a F.B.P.T. y debe ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal efecto. La desafiliación tiene plenos efectos a partir del año de aprobada la desafiliación.

ARTÍCULO 15. La afiliación obliga a los miembros a:

- a) Aceptar la autoridad de la F.B.P.T. de la CAB y de la FIBA, sus estatutos, códigos, reglamentos, resoluciones y demás decisiones.
- b) Integrar la cuota anual de afiliación y los aranceles de aplicación en las fechas que estipule la Asamblea General correspondiente.
- d) Enviar a sus delegados a la Asamblea General de la F.B.P.T.
- f) Acreditar copia de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que trate reformas de estatutos, designaciones de autoridades, estados contables y certificaciones de personería jurídica vigente expedidas por el órgano público competente.
- g) Informar sobre los procesos electorales de renovación de autoridades y los sujetos políticos activos habilitados a la F.B.P.T. y a la CAB.
- h) No resolver sus divergencias internas con intervención del Poder Judicial sin la previa intervención de los órganos competentes de la F.B.P.T. y de la CAB.
- i) Cumplir las decisiones adoptadas por el Tribunal Arbitrario de Baloncesto (BAT), por el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) y por el Tribunal Arbitral de Básquet de la CAB.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 16. Todas las afiliadas responden por las obligaciones económicas que en tal condición asuman frente a la F.B.P.T. y a la CAB.

EDUARDO MADERO
DIRECTOR
SONAS JURIDICAS
SCALIA DE TUCUMAN

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

D. P. J.
72
FOLIO
TUCUMAN

ARTÍCULO 17. Si una afiliada no cumple con sus obligaciones no podrá ejercer su derecho de voto en la toma de decisiones correspondiente a la Asamblea General, salvo que pague la deuda 48HS. hábiles antes del comienzo de la misma. Dicha sanción es automática cuando la mora en el cumplimiento de la obligación supere los treinta días corridos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo precedente, cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por las afiliadas puede ser sancionado conforme las normas del presente capítulo. Las sanciones pueden ser: a) **Apercibimiento simple.**

- b) **Apercibimiento con publicación.**
- c) **Suspensión.**
- d) **Exclusión.**

Las sanciones de apercibimiento contenidas en los incisos a) y b) y la suspensión por un plazo menor a treinta (30) días corridos pueden ser adoptadas por la Comisión Directiva por mayoría simple. Las restantes sanciones pueden ser adoptadas por la Comisión Directiva por dos tercios de la totalidad de sus miembros. El proceso no puede extenderse más de los tres (3) meses desde que se promovió, salvo causa debidamente justificada. Todas las sanciones son apelables. La apelación se interpone ante la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de notificada la sanción y tiene carácter suspensivo. La apelación que se interponga es resuelta por la primera Asamblea General que se celebre, la que resuelve en instancia única y definitiva. La sanción de suspensión en la afiliación no puede ser en ningún caso superior a los ciento ochenta (180) días. Se consideran como causales de exclusión la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos y otras normas dispuestas por la CAB o por haber perdido las condiciones requeridas por el estatuto para ser afiliada. Las sanciones previstas en los incisos c) y d) pueden ser apeladas ante la C.A.B. en un plazo de treinta (30) días y la concesión del recurso tiene efectos suspensivos.

ARTÍCULO 19. La F.B.P.T. no permite la participación de una afiliada que fue suspendida en ningún campeonato, torneo o competencia. Tampoco se le permite el derecho de votar en la Asamblea General. Asimismo, sus equipos representativos no pueden participar en ninguna actividad o competición oficial de la C.A.B. ni de la F.I.B.A.

CAPÍTULO IV DE LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES DE LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 20. El mandato de las autoridades de la F.B.P.T. dura cuatro (4) años hasta el 31 de diciembre de cada periodo y la elección de autoridades se realiza noventa (90) días corridos antes de la elección de autoridades de la C.A.B.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS Afiliadas

Clubes (Asociaciones civiles): CON Voz y Voto. Siempre y cuando tengan el certificado otorgado por dirección de persona jurídica con mandato vigente en el día de la asamblea

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Cruzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

73

convocada a tal efecto, y deberá tener la tesorería al día y ser presentado ante la F.B.P.T. en un plazo de 72hs. hábiles antes.

2. Asociaciones (asociaciones civiles): Con Voz y Voto. Siempre y cuando tengan el certificado otorgado por dirección de persona jurídica con mandato vigente en el día de la asamblea convocada a tal efecto, y deberá tener la tesorería al día y ser presentado ante la F.B.P.T. en un plazo de 72hs. hábiles antes.
3. Entrenadores (Asociaciones civiles): Con Voz, sin Voto. Siempre y cuando tengan el certificado otorgado por dirección de persona jurídica con mandato vigente en el día de la asamblea convocada a tal efecto, y deberá tener la tesorería al día y ser presentado ante la F.B.P.T. en un plazo de 72hs. hábiles antes.
4. Árbitros (Asociaciones civiles): Con Voz, sin Voto. Siempre y cuando tengan el certificado otorgado por dirección de persona jurídica con mandato vigente en el día de la asamblea convocada a tal efecto, y deberá tener la tesorería al día y ser presentado ante la F.B.P.T. en un plazo de 72hs. hábiles antes.
5. Para poder votar las afiliadas es obligatorio haber participado los últimos 3 (tres) años anteriores de la asamblea en los torneos organizado por la FBPT.

ARTÍCULO 21. En las afiliadas pueden constituirse asociaciones de clubes, las cuales funcionan como sujetos activos de organización deportiva.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS - 00
ES COPIA FIEL
FISCALIA DE ESTADO

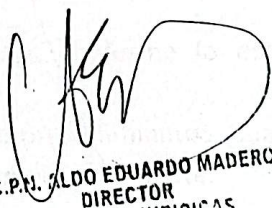
ARTÍCULO 22. Son áreas de la F.B.P.T:

a) **Área de Gobierno:**

Asamblea General

b) **Área de Gestión:**

Comisión	Directiva	Presidente
Secretario		
Tesorero		
Vocales		



C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO


c) **Área de Fiscalización:**

Comisión Fiscalizadora

d) **Área de Asuntos Disciplinarios:**

Tribunal de Disciplina


Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.


Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.


Martín Ayusa
Secretario
F.B.P.T.

Tribunal de Apelación

SECCIÓN SEGUNDA

ASAMBLEA GENERAL

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ABOGADO ACUADOR TITULAR
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO DE TUCUMÁN

F. P. J.
74
2019

Capítulo Único

ARTÍCULO 23. La Asamblea General es la máxima autoridad de la F.B.P.T. en la que están representadas de clubes afiliados y las asociaciones de clubes afiliadas, y a través de ellas, los jugadores, los entrenadores, los dirigentes, los árbitros y sus asistentes.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General se integra con un (1) delegados titulares y un (1) delegado suplente designados por las afiliadas que en ningún caso podrán ser todos del mismo género. Y tendrá que ser presentado 72hs antes de la fecha de la respectiva asamblea general.

ARTÍCULO 25. Los delegados a la Asamblea General se eligen mediante sistemas que garanticen la participación y deliberación. Si una afiliada no comunica en tiempo y forma la elección del delegado, dicha entidad no podrá participar de la Asamblea General. Cada delegado sólo tendrá la capacidad de emitir un (1) voto según corresponda a la asociación civil que representa.

ARTÍCULO 26. Los delegados a la Asamblea General son designados por la Comisión Directiva de las afiliadas.

ARTÍCULO 27. La Asamblea General Ordinaria se reúne una (1) vez al año y dentro de los ciento veinte (120) días corridos de finalizado el ejercicio económico para realizar el tratamiento de la memoria, balance anual, estado de resultados y balance contable, económico y financiero. Se consideran como temas integrantes del orden del día, los siguientes:

- a) La aprobación del presupuesto de gastos y cálculo de recursos que obligatoriamente deberá presentar la Comisión Directiva. Esto incluye la fijación de los aranceles correspondientes
- b) El tratamiento de los pedidos de afiliaciones.
- c) El tratamiento y la resolución de las apelaciones que pudieran corresponder conforme el presente estatuto.
- d) La elección y proclamación de autoridades conforme lo establecido en las normas electorales.
- e) La aprobación o modificación del código de procedimientos. Cualquier norma dictada por las afiliadas en materia de pases es nula de nulidad absoluta.

La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada a iniciativa del Presidente o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al cuarenta por ciento (40 %). Si el tema en consideración hubiera sido tratado y resuelto en los últimos dos (2) años se requiere un número de miembros de la Asamblea General no inferior al cincuenta por ciento (50%).

EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

Dr. DIEGO TORRES AUGIFR
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMAN

95

ARTÍCULO 28. Toda convocatoria debe efectuarse mediante decisión adoptada por la Comisión Directiva y comunicada a todos sus miembros con expresa mención del lugar presencial o forma digital utilizada, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. El orden del día de las sesiones se establece por decisión de la Comisión Directiva de la F.B.P.T.

ARTÍCULO 29. La convocatoria y la documentación referente al orden del día de la Asamblea General se remiten a las afiliadas a la dirección digital declarada en forma expresa por cada afiliada a tal fin y en caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de enviada debe realizarse la convocatoria mediante la remisión al domicilio físico y digital con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Asimismo, la convocatoria y la documentación deben ser notificados a sus afiliadas de la F.B.P.T con la antelación suficiente. En todos los casos, las convocatorias se efectúan con una antelación no menor a quince (15) días corridos. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar una diferencia de treinta (30) minutos. La Asamblea General queda válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros o en segunda convocatoria los presentes. En cualquier caso, la Asamblea General queda válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren los presentes y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 30. Las reuniones de la Asamblea General se realizan en la sede de la F.B.P.T. y/o a través de medios digitales y/o donde lo establezca. Las reuniones digitales deben posibilitar a los miembros de la Asamblea General comunicarse simultáneamente entre ellos garantizando:

- a) la libre accesibilidad de todos los participantes;
 - b) y/o la utilización de plataformas digitales que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
 - c) la participación con voz y voto que tengan cada uno de los afiliados;
 - d) la grabación en soporte digital de la reunión celebrada digitalmente;
 - e) la conservación de una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años la cual debe estar a disposición de cualquier afiliada que la solicite;
 - f) la transcripción de la reunión digital en el libro de actas dejando expresa constancia de las personas que participaron;
 - g) la determinación en la convocatoria y en su comunicación de la plataforma digital y el modo de acceso.
- La Asamblea General Extraordinaria es convocada por la Comisión Directiva cuando lo estime necesario, cuando fuese solicitado por la Comisión Fiscalizadora o cuando fuese requerido por ocho (8) afiliadas. La solicitud presentada por la Comisión Fiscalizadora o las afiliadas debe ser resuelta en el término de diez (10) días corridos y la Asamblea General Extraordinaria celebrarse dentro de los treinta (30) días. Cuando la solicitud fuera omitida o denegada de manera infundada la Comisión Fiscalizadora puede convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 31. Además de lo señalado, es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

- a) Considerar, aprobar o modificar, el presupuesto, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Dr. EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DEL ESTADO DE TUCUMAN

D. E. U.
76
FOLIO
TUCUMAN

- b) Aprobar cualquier reforma estatutaria mediante Asamblea General Extraordinaria, incluyendo la liquidación de la entidad.
- c) Elegir a las autoridades de la F.B.P.T.
- d) Fijar la cuota anual y determinar las pautas para su modificación las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- e) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles conforme las normas de este estatuto.
- f) Aprobar actos de imposición u operaciones económicas que impliquen comprometer gastos o ingresos por varios años de gestión o que superen el período de un mandato de presidencia.
- g) Tratar cualquier otro asunto consignado en el orden del día formulado por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General es presidida por el Presidente de la F.B.P.T. quien abre, suspende y, en su caso, cierra las sesiones. Conduce los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas que deban adoptarse. A tal fin, puede dividir cada tema en diversas secciones, para proceder a su debate por separado. Resuelve las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Puede ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado a retirar la palabra a aquellos miembros de la Asamblea

General que se dirijan de forma incorrecta o irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la misma y/o para excluir del recinto en caso de notoria inconducta de algún miembro que haga peligrar la continuidad de la Asamblea General. Previo al inicio del tratamiento del orden del día, se procede a contar a los asistentes y se verifica el quórum necesario. De existir impugnaciones o reclamaciones respecto de alguno de sus miembros, resuelve el Presidente las mismas. La Asamblea General puede convocar por decisión de la mayoría de los presentes a personas que no sean miembros de ella para informar sobre los temas que se soliciten.

Las asambleas se publicarán por un (1) solo día en el diario de mayor circulación en el boletín oficial por un plazo de diez (10) días.

ARTICULO 33 : El presidente de la asamblea general vota solo en caso de empate. si la asamblea es presidida por uno de los delegados este dispondra de doble voto en caso de que no lo reemplazo el delegado suplente.

ANDRÉS MADERO
SECRETARIO
DE PERSONAS JURIDICAS
DE ESTAD

COPIA FIEL
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS - ESTADO DE TUCUMAN

ARTICULO 34. Las votaciones son un (1) voto por asociación civil que represente, con excepción de las que solamente tengan voz, en las asamblea general ordinaria la mayoría simple serán válidas para la aprobación del punto en las asambleas extraordinarios.

ARTICULO 35: Para la reconsideración de un asunto votado por la asamblea general se requiere el consentimiento de igual o mayor números de votos que los adoptaron la resolución a considerar.

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

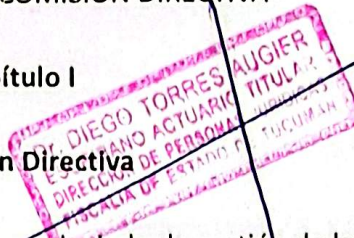
Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F.B.P.T.

SECCIÓN TERCERA COMISIÓN DIRECTIVA

Capítulo I

Comisión Directiva

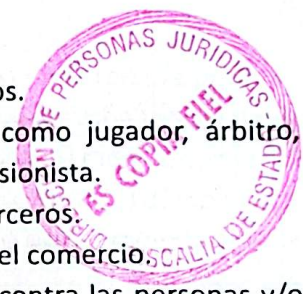


ARTÍCULO 36. La Comisión Directiva es el órgano colegiado de gestión de la F.B.P.T. Está presidido por el Presidente de la F.B.P.T. e integrado por otros un (1) vicepresidente, un (1) tesorero, un (1) protesorero, un (1) secretario, un (1) prosecretario, cinco (5) vocales titulares, (2) dos vocales suplentes que en ningún caso podrán ser todos del mismo género.

ARTÍCULO 37. En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento que impida ejercer el cargo para el cual fuera designado, el Presidente es reemplazado por EL Vicepresidente, quienes a su vez son reemplazados por el vocal titular primero. y los Vocales suplentes se incorporan como Vocales titulares, cubriéndose los cargos correspondientes. Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por única vez seguida. Sus mandatos pueden ser revocados únicamente por la Asamblea General Extraordinaria. No obstante ello, en caso de grave inconducta o violación de alguno de las obligaciones dispuestas por el presente Estatuto, la Comisión Directiva puede suspender por un plazo máximo de 120 DIAS la actividad del mencionado miembro. Dentro de dicho plazo debe convocar a Asamblea General para tratar la eventual remoción o confirmación en el cargo del suspendido, debiendo en el caso de ser removido, asumir el miembro suplente que corresponda según el orden.

ARTÍCULO 38. Para ser integrante de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Tener vinculación con el básquetbol en cualquiera de sus estamentos.
- b) No actuar activamente a la fecha de su asunción en el cargo como jugador, árbitro, entrenador, agente, representante, intermediario, promotor o comisionista.
- c) No haber sido sancionado por faltas que afecten los derechos de terceros.
- d) Tener capacidad para administrar y dispone de sus bienes y ejercer el comercio.
- e) No haber sido condenado por delitos dolosos contra los bienes o contra las personas y/o haber admitido cometer los mismos, aun cuando reciba beneficios de cumplimiento sin penas. Adicionalmente, quienes desempeñen el cargo de Presidente o Vicepresidente no podrán ejercer cargo directivo en ninguna Institución que practique el básquetbol en forma profesional. El Presidente puede ser reelecto por un solo período consecutivo.



ADER...
NICAS...
ESTADO...

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Comisión Directiva, además de otras facultades conferidas en el presente estatuto, la gestión de la actividad de la Confederación Argentina de Básquetbol. Entre ellas, se considera:

- a) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y normas que se dicten en consecuencia e interpretarlos en caso de duda.
- c) Designar a propuesta del Presidente a los miembros del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones.

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martin Ayusa
Secretario
F.B.P.T.

- d) Adoptar las determinaciones necesarias para asegurar el mejor desarrollo del básquetbol en el ámbito territorial de la República Argentina.
- e) Presentar a la Asamblea General el presupuesto, la memoria y el balance correspondiente.
- f) Dictar las reglamentaciones internas correspondientes y proponer a la Asamblea General las reglamentaciones pertinentes.
- g) Aprobar el otorgamiento de los actos que fueren necesarios para conferir poderes o facultades de gestión especiales.
- h) Designar representantes y delegados ante la CAB.
- i) Dar curso a los pedidos de convocatoria de Asamblea General que se formulen conforme al estatuto.
- j) Convocar y establecer el orden del día de la Asamblea General.
- k) Analizar, aprobar y elevar a la próxima Asamblea General la afiliación de nuevas entidades.
- l) Reclamar a las afiliadas la adecuación a las normas del presente estatuto.
- m) Aplicar el procedimiento de peticiones de derecho de formación dictado por la C.A.B.
- n) Aprobar las decisiones adoptadas por la Mesa Directiva.
- o) Promover medidas positivas que tengan por objeto el desarrollo integral de los clubes a través de un relacionamiento efectivo.
- p) Gestionar las actividades de la F.B.P.T, interpretar los reglamentos y asistir al Presidente. Pueden ser convocadas a las sesiones de Comisión Directiva, con voz y sin derecho a voto, aquellas personas que el órgano considere oportuno.
- q) Verificar la legalidad y legitimidad de las asociaciones de clubes y los clubes conforme las normas y reglas de la C.A.B. y la F.I.B.A.

ARTÍCULO 40. Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria a la Comisión Directiva, que contenga el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. La convocatoria debe ser comunicada, al menos, con cinco días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un aviso con dos (2) días previos. La citación a la reunión se efectúa por medio fehaciente digital registrado por el miembro de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 41. La Comisión Directiva queda válidamente constituida con un mínimo siete (7) miembros asistentes. Igualmente queda constituida la Comisión Directiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad. Las reuniones de la Comisión Directiva se deben realizar como mínimo una vez al mes y pueden ser celebradas en modo presencial o a distancia con soporte digital. Se entiende que existe una reunión en modo presencial cuando los miembros se reúnen en la sede de la C.A.B. o en el lugar donde se decida en cumplimiento de las normas de la autoridad de contralor. Los miembros de la Comisión Directiva deben reunirse en modo presencial al menos una vez cada tres meses. Las reuniones a distancia pueden celebrarse a través de videoconferencias, teleconferencias o cualquier sistema de comunicación digital en los términos estipulados por el art. 35 respecto de la realización de las sesiones digitales de la Asamblea General. En este caso, se fija un horario común de comienzo, siendo responsabilidad del Secretario, o del Prosecretario en su ausencia o de la persona que se designe al efecto, el resguardo y conservación de los soportes magnéticos que registren lo indicado, y con posterioridad, labrar el acta reflejando concisamente

EDUARDO MADERO
DIRECTOR
SONAS JURIDICAS
SCALIA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martin Ayusa
Secretario
F.B.P.T.

lo expresado y ocurrido, como así también las decisiones adoptadas. Las resoluciones de la Comisión Directiva son adoptadas por mayoría de los presentes teniendo el Presidente el voto decisivo en caso de empate.

Dr. DIEGO TORRES
ABOGADO ACTUARIO JURÍDICO
FISCALIA DE PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMÁN

ARTÍCULO 42. De las reuniones se labran las correspondientes actas que se someten a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día. Es responsabilidad del Secretario o del Prosecretario en su ausencia o de la persona que se designe al efecto su redacción. Las actas se publican obligatoriamente dentro de los cinco días de aprobadas en la página web de la F.B.P.T. y se difunden por medios digitales.

CAPÍTULO II PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 43. El Presidente y en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento EL Vicepresidente en el orden de gradación previsto, es responsable de:

- a) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva.
- c) Adoptar las decisiones necesarias o convenientes para asegurar el mejor desarrollo de la práctica del básquetbol.
- d) Redactar, junto con el Secretario, las actas que correspondan y suscribir los documentos que resulten necesarios.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la F.B.P.T.
- f) Representar a la F.B.P.T.
- g) El presidente podrá con su sola firma realizar operaciones bancarias, emitir cheques, retirar dinero ,chequeras y cualquier acto que los bancos y/o entidades financieras le solicite.
- h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el debido respeto.

CAPÍTULO III SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 44. El Secretario de la Comisión Directiva, o en su caso el Prosecretario, es responsable de:

- a) Ejecutar las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva o las que resulten del presente estatuto.
- b) Actuar como Secretario de Actas en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Comisión Directiva y de la Comisión de Federaciones Provinciales asistiendo a las reuniones y sesiones que celebren dichos órganos.
- c) Suscribir la documentación de forma conjunta con el Presidente cuando corresponda.
- d) Organizar junto con el Presidente los procesos electorales.

ES COPIA FIEL
DIRECCION DE PERSONAS JURÍDICAS - FISCALIA DE ESTADO

CAPÍTULO IV TESORERO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. El Tesorero, o en su caso el Protesorero, es responsable de:

- a) Controlar el manejo y custodiar los fondos económicos de la F.B.P.T.

EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.


Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martin Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

- b) Controlar el registro de asociados.
- c) Efectuar los informes que requiera la Comisión Directiva.
- d) Controlar en nombre de la Comisión Directiva la preparación anual del inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que debe considerar la Asamblea General.
- e) Efectuar las operaciones bancarias que correspondan en conjunto con el Presidente.


D. DIEGO ESTEBAN AUGIER
ABOGADO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
PROVINCIA DE TUCUMAN

970
FOLIO.....
TUCUMAN


Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F.B.P.T.


Edgardo Guzmán
TESORERO
F.B.P.T.


Martín Ayusa
Secretario
F.B.P.T.


C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
ES COPIA FIEL
FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO V

VOCALOS DE LA COMISION DIRECTIVA

46. Los vocales titulares son responsables de asistir a la reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto y desempeñar las tareas asignadas por la Comisión Directiva. Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, no siendo compatible su asistencia a efectos del quórum.

Capítulo VI

Mesa Directiva

ARTÍCULO 47. La Mesa Directiva es el órgano de ejecución de las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva. Está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero y conducida por el Presidente de la F.B.P.T.

ARTÍCULO 48. Sesiona válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las disposiciones que dicte son de aplicación inmediata y tienen plena vigencia mientras la Comisión Directiva no adopte resolución en contrario.

SECCIÓN CUARTA COMISIÓN FISCALIZADORA

Capítulo Único

ARTÍCULO 49. La Comisión Fiscalizadora es el órgano colegiado de contralor de la gestión de la FBPT. Se compone de UNO(1) miembro titular y tendrá UNO (1) miembro suplente, electos conjuntamente con la Comisión Directiva. A los fines de su funcionamiento, en su primera reunión debe designar a un Presidente que desempeña funciones de coordinación administrativa. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser revocados únicamente por la Asamblea General Extraordinaria. Los integrantes deben reunir las mismas condiciones personales que las exigidas para ser integrante de la Comisión Directiva y acreditar aptitudes para la tarea de fiscalización.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizar la administración, comprobar el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las afiliadas y a la publicidad de los actos de la Comisión Directiva;
- Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Presupuesto de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria al cierre del ejercicio.

ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F.B.P.T.

82
TUCUMAN

Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO AJUARDADO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
FAMILIA DE ESTADO DE TUCUMAN

- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a dicho órgano por el término de diez (10) días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la dirección de persona jurídica cuando ésta fuera denegada de forma reiterada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 51. La Comisión Fiscalizadora queda válidamente constituida con un mínimo de dos (2) miembros asistentes. Todos los acuerdos deben ser adoptados por mayoría absoluta, pudiendo cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora expresar su desacuerdo mediante informe en disidencia. De las reuniones se confeccionan las respectivas actas que se someten a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día volcándose en un libro especial.

ARTÍCULO 52. La Comisión Fiscalizadora en ejercicio de sus funciones y a los efectos de emitir los informes que le corresponden a su función puede requerir a los Directores toda clase de información siempre que el ejercicio de sus funciones no entorpezca el funcionamiento de la administración.

TÍTULO III DISCIPLINA

SECCIÓN ÚNICA

Capítulo I Tribunal de Disciplina

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS - 000
ES COPIA FIEL
FAMILIA DE ESTADO

ARTÍCULO 53. El Tribunal de Disciplina es el órgano disciplinario deportivo de la F.B.P.T. con autonomía funcional e independencia. Está integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que en ningún caso serán del mismo género. Tiene a su cargo la aplicación del código de penas de la C.A.B. y el código de procedimiento de la F.B.P.T. Sus miembros son designados por el Presidente de la F.B.P.T. con acuerdo de la Comisión Directiva y duran cuatro (4) años en el cargo. Deben ser abogados matriculados y con suficiente conocimiento del básquetbol. Una vez designados, no podrán ser removidos de su cargo, salvo renuncia o falta notoria de aptitud. La falta notoria de aptitud debe determinarse previa formación de sumario administrativo. La Comisión Directiva puede separar provisionalmente del cargo al miembro sumariado hasta tanto dicho órgano se expida.

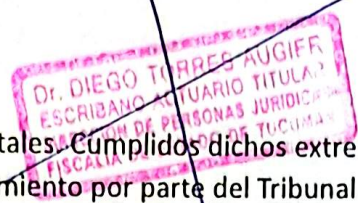
ARTÍCULO 54. La organización administrativa y el funcionamiento del Tribunal de Disciplina se determinan por las normas reglamentarias dictadas por el propio Tribunal ajustadas al presente estatuto y a las normas de la CAB y la FIBA. Para ser aplicadas, las normas que se dicten deben

JARDO MADERO
CTOR
JURIDICAS
DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.



ser publicadas previamente en medios digitales. Cumplidos dichos extremos, no se podrá alegar desconocimiento de la norma para el juzgamiento por parte del Tribunal.

ARTÍCULO 55. El Tribunal de Disciplina es competente para resolver las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o de las competiciones, o de las normas generales deportivas de los torneos que sean organizados por la CAB. Es tribunal de apelación ordinario de las decisiones adoptadas por los tribunales de disciplina de las afiliadas y de apelación extraordinario en los casos de las afiliadas que garantizan la revisión de hecho y derecho.

Capítulo II Tribunal de Apelaciones

56. El Tribunal de Apelaciones es la instancia de revisión de las decisiones definitivas o equiparables a definitivas adoptadas por el Tribunal de Disciplina. Está integrado por 3 (tres) miembros titulares y un (1) miembro suplente que en ningún caso serán del mismo género. Sus miembros son designados por el Presidente de la F.B.P.T. con acuerdo de la Comisión Directiva y duran cuatro (4) años en el cargo. Deben ser abogados matriculados y con suficiente conocimiento del básquetbol. Una vez designados, no podrán ser removidos de su cargo, salvo renuncia o falta notoria de aptitud. La falta notoria de aptitud debe determinarse previa formación de sumario administrativo. La Comisión Directiva puede separar provisionalmente del cargo al miembro sumariado hasta tanto dicho órgano se expida.

ARTÍCULO 57. El Tribunal de Apelaciones se reúne en forma inmediata a solicitud del Tribunal de Disciplina y resolverá en única audiencia con las constancias que consten en la causa. Dicho trámite en ningún caso puede exceder quince (15) días corridos desde la interposición del recurso el cual no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida, por la materia de que se trate, el Tribunal de Disciplina decida conceder con efecto suspensivo. Junto con la interposición del recurso de apelación debe integrarse el importe correspondiente al derecho del recurso según lo fije el órgano pertinente que sera de diez A.J.C. (arancel juez categoria) que no seran restituidos.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

SECCIÓN ÚNICA

Capítulo Único



ARTÍCULO 58. Son recursos de la F.B.P.T, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones y demás recursos financieros que le concedan las entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los que se deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice, así como de los contratos que realice.

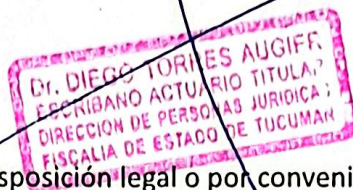
DO MADERO
IDICAS
ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE

Edgardo Guzmán
TESORERO
F.B.P.T.

Martín Ayusa
Secretario
F.B.P.T.

- 84
- d) Los frutos de su patrimonio.
e) Los préstamos o créditos que obtenga.
f) Cualquier otro que le sea atribuido por disposición legal o por convenio.



ARTÍCULO 59. Los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias que pueda ejercer o de entidades que pueda crear, deben aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

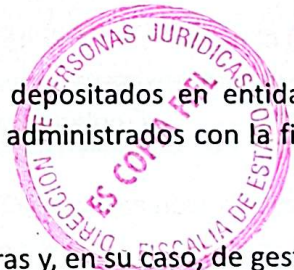
ARTÍCULO 60. La Comisión Directiva elabora al 31 de diciembre de cada año los estados contables conforme las normas legales y contables vigentes. Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio los estados contables deberán ser puestos a disposición de la Asamblea General para su consideración. En el mismo acto se someterá a consideración el presupuesto anual de la F.B.P.T, el que debe ser considerado por la Asamblea General para su aprobación. No pueden aprobarse presupuestos deficitarios, salvo que la Asamblea General justifique o encuentre el financiamiento adecuado a tal déficit y quede así expresamente establecido.


ARTÍCULO 61. Los estados contables deben contener un capítulo que refleje de forma clara y simple la ejecución del presupuesto aprobado en la Asamblea General anterior.


ARTÍCULO 62. La F.B.P.T. puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios no comprometan de modo irreversible el patrimonio o el objeto de la entidad, cuenten con la autorización previa y expresa de la Asamblea General convocada al efecto, y en caso de tratarse de bienes adquiridos con fondos públicos del Estado o de donaciones con cargo obtengan las autorizaciones pertinentes del subsidiante o donante. Esta última operación debe ser aprobada con una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General previo informe de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.

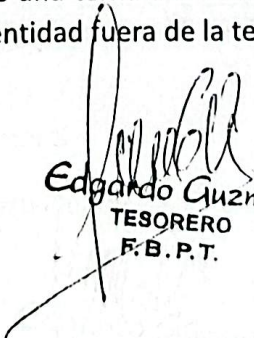
ARTÍCULO 63. Los recursos económicos de la F.B.P.T deben estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la entidad. Dichos recursos son administrados con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 64. La F.B.P.T. se somete anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes parciales de revisión sobre los gastos y el cumplimiento de su presupuesto. Las Auditorías deben ser llevadas a cabo por estudios externos a la organización cuya trayectoria y profesionalidad se encuentren comprobados. Su contratación es propuesta por la Comisión Fiscalizadora mediante la elevación de una terna a la Comisión Directiva. La Comisión Directiva no puede elegir a ninguna persona o entidad fuera de la terna propuesta por la Comisión Fiscalizadora.

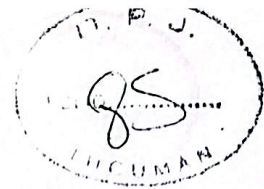



EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO


Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.


Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.


Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.



TÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN ÚNICA

Capítulo I Candidatos

ARTÍCULO 65. Los candidatos a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora deben acreditar los requisitos exigidos por el art. 44 del presente estatuto y ser delegados a la Asamblea General con excepción del candidato a Presidente que puede o no revestir la condición de ser delegado.

Capítulo II Presentación de listas

ARTÍCULO 66. Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora de la (FBPT) se efectuarán cada cuatro (4) años entre las listas que se presenten conforme el régimen electoral que se determina en el presente Título. Las listas deben ser presentadas ante el Secretario General dentro del plazo improrrogable de quince (15) días corridos anteriores a la fecha fijada para la realización de la Asamblea General, debiendo detallar el cargo a cubrir, los datos de identidad de los candidatos y la suscripción de cada candidato expresando su conformidad. Cada lista debe expresar claramente la totalidad de los cargos a cubrir con expresión que ocupará cada uno de los candidatos. Se identificarán con un color que permita claramente su diferenciación de las demás listas y deben contar con avales otorgados por al menos cinco (5) afiliadas que posean mandato en vigencia al día de la asamblea correspondiente. Se debe designar dos (2) apoderados titular y un (1) apoderado suplente y constituir un domicilio especial y un domicilio digital.

Capítulo III Junta Electoral

ARTÍCULO 67. La Comisión Directiva debe nombrar treinta (30) días corridos anteriores a la fecha fijada para la realización de la Asamblea General una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente que tiene las siguientes funciones:

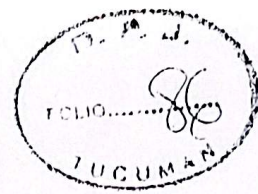
- Verificar y en su caso rectificar el padrón dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a su designación y publicarlo en medios digitales.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por el estatuto respecto de los candidatos, resolver las impugnaciones que se presenten y oficializar las listas de candidatos entre los quince (15) y los veinticinco (25) días corridos posteriores a su designación.
- Proclamar la lista vencedora inmediatamente, una vez haya sido proclamada la lista ganadora en la elección de autoridades.
- Interpretar y aplicar el régimen electoral.
- Velar por la transparencia del proceso electoral.

EDUARDO MADERO
DIRECTOR
DE ASISTENCIA
JURÍDICA
SECRETARÍA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Eduardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.



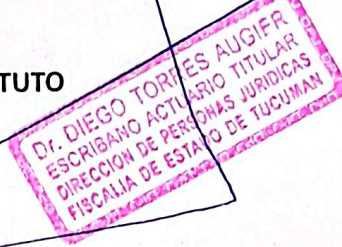
Capítulo IV Acto electoral

ARTÍCULO 68. Son electores los miembros de la Asamblea General. La elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora se hace mediante el sistema de lista completa resultando ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos de los miembros de la Asamblea General. La elección se hace en forma nominal y pública. Si resultase un empate debe votar el Presidente de la F.B.P.T quien lo reemplace conforme lo establece el estatuto. En caso de existir una sola lista oficializada es proclamada de forma automática por la Junta Electoral y ratificada por la Asamblea General.

TÍTULO VI REFORMA DEL ESTATUTO

SECCIÓN ÚNICA

Capítulo Único



ARTÍCULO 69. La iniciativa de reforma del estatuto se verifica a propuesta exclusiva de la Comisión Directiva o por formal pedido efectuado por EL PRESIDENTE, el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, el Presidente debe poner en conocimiento el hecho ante la Comisión Directiva, quien deberá convocar a Asamblea General EXTRAORDINARIA dentro de los treinta días de presentada la propuesta correspondiente. En cualquier caso es requisito indispensable que los miembros de la Asamblea General tengan a disposición el texto del proyecto con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de celebración del acto por las mismas vías que se le notifique la convocatoria.

ARTÍCULO 70. La reforma estatutaria es admitida cuando sea aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal efecto y entra en vigencia una vez que la autoridad de contralor emita la resolución aprobatoria correspondiente y autorice su aplicación.

TÍTULO VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA F.B.P.T.

SECCIÓN ÚNICA

Capítulo único



ARTÍCULO 71. La F.B.P.T. se disuelve en los casos previstos en la normativa jurídica. En su caso, la liquidación es practicada por la persona que se designe al efecto bajo el control de la Comisión Fiscalizadora.

EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martín Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

ARTÍCULO 72. En los supuestos de extinción o disolución de la F.B.P.T., el remanente de sus bienes, una vez pagadas las deudas, es transferido de pleno derecho a las entidades afiliadas con mandato vigente al momento de la disolución.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73. Al tiempo de entrada en vigencia del presente estatuto se mantendrá el Consejo Directivo en ejercicio hasta el vencimiento del plazo para el cual resultó electo. A efectos de coordinar los mandatos vigentes y el mandato de cuatro (4) años establecido por el art. 24, se prorroga (o se acorta) el mandato de las actuales autoridades hasta el 31 de diciembre del corriente año. Es necesario realizar una nueva elección con el nuevo estatuto donde voten los clubes en un plazo anterior de 90 días respecto de la elección de la CAB.

ARTÍCULO 74. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto la F.B.P.T. y sus afiliados priorizará el uso del lenguaje inclusivo.

ARTÍCULO 75. La F.B.P.T. tiene patrimonio propio e independiente del patrimonio de sus afiliadas integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

ARTÍCULO 76. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación y autorización por la autoridad competente de contralor.

Dr. Rubén Urueña
PRESIDENTE
F. B. P. T.

Edgardo Guzmán
TESORERO
F. B. P. T.

Martin Ayusa
Secretario
F. B. P. T.

C.P.N. ALDO EDUARDO MADERO
DIRECTOR
PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO

Funcionario que suscribe, de la Dirección de Personas Jurídicas de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán certifica que este Instrumento es copia de su original que en este acto he tenido a la vista y en virtud de la Ley N° 4992 del 25/08/1978 con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la provincia de Tucumán.-
San Miguel de Tucumán, a los 29 del mes de Abril de 2026



Dr. DIEGO TORRES AUGIER
ESCRIBANO ACTUARIO TITULAR
DIRECCION DE PERSONAS JURÍDICAS
FISCALIA DE ESTADO DE TUCUMÁN